



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N° 69

BUENOS AIRES, 8/11/11

Se presenta ante esta Comisión el Dr. Javier Geis formular una consulta referida a si la operación, por medio de la cual Alcan, Aluminium Limited, ("Alcan") adquiere el capital accionario mayoritario de Alusuisse Lonza Group AG ("Algroup") debe ser notificada en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156, de Defensa de la Competencia



Manifiesta el presentante que las actividades de la empresa compradora, Alcan, están limitadas a la exportación de productos y suministros para la industria del aluminio

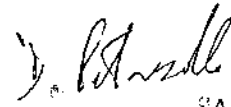
Asimismo, se señala que la empresa adquirida, Algroup, es un grupo industrial diversificado con actividades en la industria del packaging así como productos primarios y elaborados de la industria del aluminio. Se destaca que la actividad de Algroup en la Argentina consiste en la exportación a través de ventas directas pero que no posee en la Argentina ninguna subsidiaria, oficina de representación ni cualquier clase de activos

Agrega, asimismo el presentante que las exportaciones de Alcan y Algroup involucran mayormente productos diferentes, es decir que la integración horizontal prácticamente no existirá en caso de realizarse la concentración en cuestión.

De la información acompañada por el presentante referida a los productos vendidos al mercado argentino de las empresas involucradas esta Comisión entiende que existen relaciones horizontales que en ningún caso generan efectos locales sustanciales, como consecuencia de la operación traída a consulta, en virtud de que las cuotas de mercado que representarían son menores, y ninguna supera el 14% del total. En virtud de ello, esta Comisión entiende que la operación traída a consulta no está sujeta a la notificación obligatoria prevista en la Ley N° 25.156.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos -



LIC. KARINA PRIETO
VOCAZ


PRESIDENTE

